



RECHAZA PAGO DEL BONO CHAITÉN A PERSONA QUE INDICA.

RES. EXENTA N° 944

PUERTO MONTT,

26 SET. 2011

HOY SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) Decreto Supremo N° 588 de fecha 02 de Mayo de 2008 del Ministerio de Interior que señala como afectada por la catástrofe a la Provincia de Palena;
- b) Decreto Supremo N° 202 de fecha 27 de marzo de 2009 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Interior, que extiende vigencia de plazo para la aplicación de medidas dispuestas por la declaración como afectada por la catástrofe a la Provincia de Palena;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.175 Ley orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
- d) Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- e) Ley 16.282 del Ministerio de Hacienda, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes;
- f) Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de fecha 19 de noviembre de 1959 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República;
- g) La Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 de la Contraloría General de la República;

Y CONSIDERANDO:

Que para ser considerado beneficiario del Bono Chaitén se requiere cumplir copulativamente los siguientes requisitos: **1) tener la calidad de damnificado por la erupción del Volcán Chaitén; 2) Haber sido evacuado de la zona; y 3) que se encuentren ubicados transitoriamente en otras ciudades del país.**

Que asimismo, se requiere acreditar las condiciones que dan derecho al pago de los componentes del Bono que se solicita, tales como arriendo, alimentación, cuentas, etc.

Que el peso de la prueba para acreditar los supuestos indicados corresponde única y exclusivamente al Interesado.

Que en la especie, doña Luz Gerdita Delgado Rosas, tal y como se reconoce en la carta enviada a la Presidencia de la República con fecha 23 de junio de 2010, a la época de la erupción del Volcán Chaitén no se encontraba viviendo en la zona de catástrofe, por lo cual no fue evacuada del lugar, causal imperativa para poseer la calidad de beneficiario del bono Chaitén entregado por el Estado de Chile.



Que en consecuencia, no le corresponde recibir el Bono Chaitén correspondiente, debido a que no acreditó el cumplimiento de tal calidad oportunamente, teniendo en cuenta además, que el periodo de emergencia que cubría el Bono Chaitén y la oportunidad de impugnar las resoluciones de la autoridad sobre el tema ha concluido con anterioridad al reclamo presentado por la interesada.

RESUELVO:

RECHÁCESE la solicitud de pago del Bono Chaitén, a doña Luz Gerdita Delgado Rosas, Rut: 10.973.120-k, por no haber acreditado los requisitos necesarios para acceder al mencionado bono y por encontrarse fuera de plazo de apelación y reconsideración del beneficio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MIGUEL UREUTIA SCHWARZENBERG
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL



JUAN SEBASTIÁN MONTES PORCILE
INTENDENTE REGIONAL
DE LOS LAGOS



JSMP/MPUS/MJOR

Distribución:

- Interesado
- Gabinete Presidencial, Mem. INPR 2010-37092
- Departamento Social I. Municipalidad de Chaitén
- Depto. Administración y Finanzas Intendencia Regional
- Depto. Jurídico Intendencia Regional
- Oficina de Partes Intendencia

113411923

C-113411922